

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

#### JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

##### EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.171 de 2009 se ha dictado auto, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Incóese juicio de faltas y, al mismo tiempo, se decreta el archivo, sin perjuicio de su reapertura si el perjudicado presenta denuncia dentro de los seis meses siguientes a la comisión de los hechos.

Notifíquese esta resolución al perjudicado, previniéndole que contra la misma podrá interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma doña Ana María Soteras Escartín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid y su partido.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a doña María Estoa Bouso, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 29 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/27.074/09)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### JUZGADO NÚMERO 4 DE COSLADA

##### EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 307 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

##### Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Andrei Ichiman de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer

recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose la publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado. Cúmplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia don Gheorg Cosmin Manea y a don Andrei Ichiman, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 24 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/27.080/09)

#### JUZGADO NÚMERO 6 DE TORREJÓN DE ARDOZ

##### EDICTO

En el juicio de familia sobre medidas provisionales número 684 de 2008, siendo parte demandante doña María Mercedes López Robledillo y parte demandada don Baldomero González Enríquez, se ha dictado la resolución siguiente:

##### Auto

En Torrejón de Ardoz, a 19 de mayo de 2009.

Hechos:

Primero.—Por la parte demandante, doña María Mercedes López Robledillo, representada por el procurador don José Francisco Reino García y asistida del letrado don Francisco Saúl Talavera Carballo, se ha solicitado la adopción de medidas provisionales junto con la demanda de juicio de divorcio presentada frente a don Baldomero González Enríquez.

Parte dispositiva:

Se acuerdan como medidas provisionales, además de los puntos 1 y 2 de las recogidas en la demanda y que son las inherentes por Ley a la presente resolución, las siguientes:

1. Se atribuye el uso y disfrute de la vivienda y ajuar familiar a la demandante por un plazo de cinco años, pudiendo el demandado retirar sus enseres personales.

2. El demandado abonará el 50 por 100 de la cantidad a la que asciendan los siguientes conceptos: recibo anual del impuesto de contribución urbana de las tres fincas titularidad de ambos esposos, gastos devengados por el pago de la hipoteca que grava la vivienda familiar y cualquier tipo de recibo que se pudiera girar sobre los bienes propiedad de los cónyuges en concepto de derrama extraordinaria. Los gastos corrientes de la vivienda familiar correrán a cargo de la demandante quien disfruta de su uso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este auto, doña Alicia Visitación Martín, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de Torrejón de Ardoz, lo acuerda, manda y firma.—Doy fe.

##### Auto de aclaración

En Torrejón de Ardoz, a 17 de junio de 2009.

Hecho:

Único.—En este Juzgado se siguen los autos con el número arriba referenciado. Con fecha de 19 de mayo de 2009 se dictó auto de medidas provisionales, respecto del cual se ha solicitado aclaración. En su virtud,

Parte dispositiva:

Se acuerda aclarar el auto de medidas provisionales de fecha de 19 de mayo de 2009 en el siguiente sentido:

Queda sin efecto el razonamiento jurídico quinto de la citada resolución, y en su lugar se incluye el razonamiento jurídico tercero del presente auto a los efectos legales oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber lo dispuesto en el artículo 267.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por este auto, doña Alicia Visitación Martín, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de Torrejón de Ardoz, lo acuerda, manda y firma.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Baldomero González Enríquez, en paradero desconocido.

En Torrejón de Ardoz, a 17 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.178/09)